Nayrobi Silva V. Inpreabogado 75.101





CONDICIONES GENERALES DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL

EGAL DEP

Yo. RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.812.571, actuando en mi carácter de Presidente del BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL (EL BANCO), designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.214 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011), publicado en la Gaeeta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.674 de la misma fecha, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.675 de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011), suficientemente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral 3, de los Estatutos Sociales de EL BANCO, empresa del estado venezolano, cuyas acciones fueron adquiridas mediante Contrato de Compraventa de Acciones suscrito en fecha tres (03) de julio de 2009, formalizado el traspaso de las acciones en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha tres (03) de julio de dos mil nueve (2009), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.266 de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2009) y adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, conforme al Decreto Nº 6.850, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil nueve (2009), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.234 de misma fecha, domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el Tercer Trimestre de mil ochocientos noventa (1890), bajo el Nº 33, Folio 36 vto. del Libro Protocolo Duplicado, inscrita en el Registro de Comercio del Distrito Federal el día dos (02) de septiembre de mil ochocientos noventa (1890), bajo el Nº 56, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo su última reforma la que consta de asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011), bajo el Nº 47, Tomo 26-A Sgdo, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) № G-20009997-6, por medio del presente documento declaro: Que mi representado ha resuelto establecer las "CONDICIONES GENERALES PARA LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN DE EL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL"

PRIMERA: DEFINICIONES

A los fines de facilitar la interpretación de estas Condiciones Generales, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural, en mayúsculas o en minúsculas:

1.1 BANCO: Significa el BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL, identificado en el longo de la TARJETA que luego se define.

ĂBOGADO Revisor

- 1.2 <u>BENEFICIARIO(S)</u>: Significa las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a **EL CLIENTE**, quien es su patrono, y le corresponde el beneficio social de alimentación o algún otro beneficio social previsto en la legislación vigente, en los convenios colectivos o en la regulación interna de **EL CLIENTE**. Son quienes hacen uso de la **TARJETA**
- 1.3. <u>CLAVE DE ACCESO</u>: Significa el número secreto de acceso que el **BENEFICIARIO** ha seleccionado para usar la **TARJETA DE ALIMENTACIÓN** en los **TERMINALES**, así como en cualquier otro equipo electrónico que el **BANCO** ponga a disposición del **CLIENTE** y éste haya aceptado su uso.
- 1.4. <u>CLIENTE</u>: Significa el ente o la persona jurídica que estando obligada por la legislación vigente a otorgar a sus trabajadoras y trabajadores el beneficio de alimentación suscribe con el **BANCO** un Contrato de Beneficio de Administración y Gestión de Beneficios Sociales, a fin de dar cumplimiento a dicha obligación; a través de la implementación del sistema de tarjetas electrónicas de alimentación.
- 1.5. <u>COMERCIO</u>: Significa la persona jurídica que tiene instalado un **PUNTO DE VENTA** en su local comercial.
- 1.6 <u>CONDICIONES GENERALES</u>: Significa la presente Oferta Pública contentiva de las la Oferta Pública de las "CONDICIONES GENERALES DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL".
- 1.7 <u>OPERACIÓN</u>: Significa cualquier operación de adquisición de alimentos o comidas elaboradas, consulta de saldos, últimos movimientos y cualquier otra transacción realizada por el **BENEFICIARIO** mediante el uso de la **TARJETA DE ALIMENTACIÓN**.

1.8. SERVICIO TELEFÓNICO:

Es el servicio que presta el BANCO a través de un número telefónico atendido por un operador, ya sea una persona física o un dispositivo electrónico, por medio del cual el BENEFICIARIO, mediante el mecanismo que el operador le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, podrá consultar su saldo disponible, así como los últimos movimientos, reportar y/o solicitar la reposición de las tarjetas dañadas o hurtadas, robadas o sustraídas, realizar reclamos y cualquier otro servicio que el BANCO ponga a disposición del BENEFICIARIO a través del SERVICIO TELEFÓNICO.

1.8. TARJETA: Es el plástico personalizado, emitido por el BANCO, previa solicitud por parte de el CLIENTE a favor de los BENEFICIARIOS, bajo la marca "Banco de Venezuela", el cual constituye un medio de pago con el que los BENEFICIARIOS podrán realizar compras exclusivamente de alimentos o comidas, por medio de los puntos de Venta afiliados a la RED MAESTRO, no implican en modo alguno la apertura de cuentas bancarias a favor de los BENEFICIARIOS ni relación bancaria de algún tipo, son intransferibles a otras personas diferentes a los BENEFICIARIOS identificados en ellas, los BENEFICIARIOS no podrán hacer retiros en efectivo.

1.9 <u>TERMINALES</u>: Significa los instrumentos o dispositivos electrónicos a través de los cuales los BENEFICIARIOS efectuarán las TRANSACCIONES. Dichos TERMINALES se denominan, sin que resulte limitativa esta enunciación.



1.11 PUNTOS DE VENTA: Significa los dispositivos electrónicos utilizados por los establecimientos comerciales para canalizar electrónicamente los consumos realizados por los BENEFICIARIOS, mediante el uso de sus TARJETAS DE ALIMENTACIÓN

CAJEROS AUTOMATICOS: Son los dispositivos electrónicos de el BANCO, de la red Suiche Conexus o de cualquier otra red a la cual el BANCO se afilie, a nivel nacional o internacional, en los cuales el BENEFICIARIO puede realizar consultas de saldo, últimos movimientos y asignación y cambio de clave secreta de su TARJETA. Los términos y condiciones que regulan la utilización de los CAJEROS AUTOMATICOS están contenidos en la Oferta Pública "CONDICIONES GENERALES DE LAS TRANSACCIONES ELECTRONICAS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL, inscritas ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de enero de 2011, bajo el Nº 42, Tomo 1 del Protocolo de Trascripción.

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA

El BANCO prestará los servicios que se describen en estas Condiciones Generales en los términos que aquí se estipulan, a los BENEFICIARIOS cuyos datos de identificación hayan sido indicados por el CLIENTE a través de los medios de comunicación convenidos entre las partes. La aceptación de estas Condiciones Generales por parte del BENEFICIARIO, tendrá lugar cuando habiendo recibido la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, el TARJETAHABIENTE efectuare una TRANSACCIÓN. A partir de la aceptación de estas Condiciones Generales, los BENEFICIARIOS se obligan a cumplir con los términos y condiciones establecidos para el servicio que prestará el BANCO, conforme se expresa en estas Cláusulas.

TERCERA: DE LA ACTIVACIÓN Y CLAVE DE ACCESO DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN

3.1 LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN será entregada al BENEFICIARIO, por el CLIENTE, según se hubiere establecido en el Contrato suscrito por dichas partes y en los términos y condiciones expuestos en este instrumento. EL BANCO acuerda con el CLIENTE en que éste último efectuará la distribución de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, los BENEFICIARIOS nada tendrán reclamar al BANCO por la no recepción de este instrumento.

3.2 A partir del momento en que el BENEFICIARIO recibe la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, asume las siguientes obligaciones: 1) Verificar que el plástico se encuentre en perfecto estado de uso y conservación; 2) Activar dicho instrumento a través de las herramientas electrónicas dispuestas por el BANCO a tal efecto, si fuere el caso; 3) Custodiar la TARJETA DE ALIMENTACIÓN y guardarla con el mayor cuidado, bajo su única y exclusiva responsabilidad, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para evitar que personas no autorizadas puedan hacer uso de ella en alguna forma; 4) Devolver al BANCO la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, en los supuestos establecidos en la Cláusula Quinta y en numeral 12.1 de la Cláusula Duodécima; y 5) Notificar de inmediato al BANCO, conforme a lo establecido en la cláusula séptima, acerca del robo, hurto o extravío de dicho instrumento. Queda expresamente entendido que el BENEFICIARIO asume toda la responsabilidad que pueda derivarse de la pérdida de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN así como masta tanto nota

de las OPERACIONES realizadas por terceros mediante el uso de este instrumento,

notifique al BANCO de dicha circunstancia.

- 3.3. La CLAVE DE ACCESO tendrá carácter personal, confidencial, secreto e intransferible, siendo responsabilidad exclusiva del BENEFICIARIO la guarda y custodia de la misma. En el supuesto de que terceras personas llegaren a conocer su CLAVE DE ACCESO, el BENEFICIARIO se obliga a notificarlo al BANCO inmediatamente a través del SERVICIO TELEFÓNICO, a los fines de que este procese de inmediato la restricción de acceso correspondiente a dicha CLAVE DE ACCESO.
- 3.4. El **BENEFICIARIO** podrá modificar su **CLAVE DE ACCESO** cada vez que así lo requiera, a través de los sistemas y/o herramientas diseñados por el **BANCO** a tal efecto.

CUARTA: DEL USO DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN.

- 4.1. El **BENEFICIARIO** podrá utilizar la **TARJETA DE ALIMENTACIÓN** para la adquisición de comidas o alimentos en restaurantes o establecimientos de expendio de alimentos o comidas elaboradas, mediante el empleo de los puntos de venta de dichos comercios, asociados a la **RED** electrónica interbancaria a nivel nacional, identificado con el nombre **MAESTRO**.
- 4.2. Mediante el uso de los TERMINALES, el BENEFICIARIO efectuará todas las TRANSACCIONES con su TARJETA DE ALIMENTACIÓN, las cuales serán debitadas automáticamente de la cuenta a nombre del CLIENTE y al mismo tiempo deducidas del registro que el BANCO mantiene a nombre del TARJETAHABIENTE en sus sistemas; en consecuencia, dichas OPERACIONES estarán sujetas a la existencia de saldo disponible a favor BENEFICIARIO, en función de la cantidad de dinero asignada a éste por el CLIENTE.
- 4.3. Queda expresamente entendido, que el BENEFICIARIO podrá tener limitaciones para el uso de su TARJETA DE ALIMENTACIÓN, según esta lo establecido por el CLIENTE con el BANCO en el Contrato suscrito entre dicha Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para Los Trabajadores y Las Trabajadoras de fecha tres (03) de mayo de dos mil once (2011) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.666 de fecha cuatró (04) de mayo de dos mil once (2011) y el Reglamento de La Ley de Alimentación para Los Trabajadores y Las Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha catorce (14) de Julio de dos mil diez s partes para la emisión de las TARJETAS DE ALIMENTACIÓN. El BANCO en ningún caso será responsable por los daños que pudiera sufrir algún BENEFICIARIO como consecuencia de la aplicación de las limitaciones para el uso de su TARJETA DE ALIMENTACIÓN que hayan sido impuestas por el CLIENTE.

QUINTA: DE LA DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN.

El BANCO se reserva el derecho de exigir en cualquier momento al BENEFICIARIO la devolución de la , en caso de que éste incumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en las presentes CONDICIONES GENERALES, en las normas y procedimientos internos del BANCO o en cualesquiera otras disposiciones contractuales o legales que resulten aplicables. En este supuesto, el BENEFICIARIO se compromete a devolver de inmediato la TARJETA DE ALIMENTACIÓN al BANCO. Por otra parte, el BANCO de común acuerdo con el CLIENTE, podrá exigirle en cualquier momento al BENEFICIARIO, la entrega de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, para la sustitución de dicho plástico por otro con esa misma funcionalidad, previa notificación a éste a traves ede los mecanismos que decida implementar junto con el CLIENTE a tal efecto; en dicha motificación se especificará el plazo máximo en el cual el BENEFICIARIO deberá efectuar la entrega de ese plastico

sustración. En este supuesto, si el BENEFICIARIO no efectúa la referida entrega con anterioridad al vencimiento del plazo establecido, no podrá movilizar los fondos asignados a su favor por el cliente. Que a entendido que será responsabilidad del CLIENTE, la custodia de las TARJETAS DE ALIMENTACIÓN recibidas del BANCO para su entrega a los BENEFICIARIOS, así como las recibidas de los BENEFICIARIOS en virtud de la sustitución a que se refiere esta Cláusula, para su posterior remisión al BANCO en las oportunidad(es) que acuerden de mutuo acuerdo.

SEXTA: DE LA PROPIEDAD DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN

BANCO, quien la emite para el uso personal, exclusivo e intransferible del BENEFICIARIO. En consecuencia, el BENEFICIARIO no podrá ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, haciéndose responsable por cualquier consecuencia derivada del incumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMA: DEL ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN

- 7.1. El BENEFICIARIO se encuentra obligado a dar aviso inmediato al BANCO a través del SERVICIO TELEFÓNICO, del robo, hurto o extravío de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, en cuyo caso, el BANCO, previo aviso del BENEFICIARIO y verificación positiva de datos, procederá a bloquear el uso de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN. Todas las OPERACIONES efectuadas con anterioridad a la notificación al BANCO, serán asumidas como efectuadas por el BENEFICIARIO.
- TELBANCO podrá efectuar las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad del BENEFICIARIO en el robo, hurto o extravío de la TARJETA DE LIMENTACIÓN, y en caso afirmativo, aplicará lo dispuesto en la Cláusula Tercera.
- 7.3. Si el **BENEFICIARIO** recuperase la **TARJETA DE ALIMENTACIÓN** luego de haber reportado el robo, hurto o extravío, deberá notificarlo de inmediato al **BANCO**, quien se reserva el derecho de solicitarle al **BENEFICIARIO** la modificación de la **CLAVE DE ACCESO** de la **TARJETA DE ALIMENTACIÓN** perdida y posteriormente recuperada, o la entrega de la **TARJETA DE ALIMENTACIÓN** a cambio de una nueva.
- 7.4 La TARJETA DE ALIMENTACIÓN que hubiese sido objeto de robo o hurto o se hubiese extraviado, podrá ser sustituida por otra, a solicitud del BENEFICIARIO y a discreción del BANCO, siempre y cuando no se hubiere verificado alguno de los supuestos previstos en la cláusula duodécima; los costos que genere dicho reemplazo podrían ser cargados al CLIENTE o al BENEFICIARIO de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena y en el Contrato suscrito entre el BANCO y el CLIENTE.

OCTAVA: DEL DETERIORO DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN

- 8.1. El **BENEFICIARIO** se obliga a tomar todos los cuidados necesarios para prevenir y proteger de cualquier daño a la **TARJETA DE ALIMENTACIÓN**.
- 8.2. Las TARJETAS DE ALIMENTACIÓN dañadas por el BENEFICIARIO serán reemplazadas por el BANCO a solicitud de éste, y los costos que genere dicho reemplazo podrían ser cargados al CLIENTE o al BENEFICIARIO, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novema y en el

Contrato suscrito entre el BANCO y el CLIENTE para la emisión de las TARJETAS DE ALIMENTACIÓN.

NOVENA: DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE **ALIMENTACIÓN**

Con sujeción a las disposiciones legales vigentes y con motivo de la prestación de los servicios descritos en estas CONDICIONES GENERALES, el BANCO tendrá derecho a cobrar al CLIENTE las comisiones administrativas por el servicio de recarga, por los montos y conceptos indicados en el Contrato. A estos fines, el BANCO podrá debitar de la cuenta del CLIENTE, los montos correspondientes a tales comisiones y recargos. Las definiciones de los servicios y operaciones antes referidos.

DÉCIMA: DE LOS RECLAMOS

Cualquier reclamo derivado de la utilización de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, deberá ser realizado por el CLIENTE y/o el BENEFICIARIO al BANCO a través del SERVICIO TELEFÓNICO.

UNDÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO

- 11.1. El BANCO no será responsable: a) Cuando la operación no pueda perfeccionarse por insuficiencia de saldo a favor del BENEFICIARIO; b) Por la interrupción de los servicios prestados a través de los terminales por mantenimiento, fallas en dichos sistemas, en el servicio eléctrico, telefónico, por razones de orden técnico o de cualquier otra índole no imputable al BANCO: c) Por retrasos, deficiencias o imposibilidad, en cuanto al procesamiento de una OPERACIÓN, debido a circunstancias que estén fuera del control del BANCO; d) Por las consecuencias que puedan derivarse del conocimiento y eventual uso de la CLAVE DE ACCESO, por parte de personas diferentes al BENEFICIARIO, ni por las operaciones realizadas durante el lapso de procesamiento por parte del BANCO de la correspondiente restricción de acceso.
- 11.2. Queda expresamente entendido entre las partes que los derechos y obligaciones derivados de la utilización de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, son independientes de los que se originen entre el BENEFICIARIO y los COMERCIOS cuando actúen como proveedores de alimentos o comidas elaboradas de acuerdo con Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para Los Trabajadores y Las Trabajadoras de fecha tres (03) de mayo de dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.666 de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil once (2011) . En consecuencia el BANCO no tendrá ninguna responsabilidad por la calidad de estos productos adquiridos mediante el uso de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN y de tal forma, queda entendido que cualquier reclamación originada por defectos de aquéllos, será resuelta con los COMERCIOS sin que se pueda alegar la solidaridad o responsabilidad del BANCO. Asimismo, los COMERCIOS serán los únicos responsables frente al BENEFICIARIO por los daños y perjuicios que puedan causarle, en caso de negarse a aceptar la TARJETA DE ALIMENTACIÓN sin causa justificada.

DUODÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE EL BANCO Y EL BENEFICIARIO DE LA TARJETA DE ALIMENTACIÓN.

∥a ∉leci\$i¢r

12.1 Se consideran causas de terminación de la relación contractual entre el MANCO BENEFICIARIO, además de las previstas por el derecho común, las siguientes: a.-

CLIENTE notificada al BANCO; b.- la terminación por cualquier causa del convenio suscrito entre el CLIENTE el BANCO para el pago a los BENEFICIARIOS, a través de las TARJETAS DE ALMENTACIÓN; c.- El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de las obligación s previstas en estas CONDICIONES GENERALES y en las leyes que resulten aplicables; de la insolvencia, quiebra, suspensión o cesación de pagos del CLIENTE; e.- El fraude cometido por el BENEFICIARIO en contra del BANCO o de los COMERCIOS; f.- la muerte del BENEFICIARIO; g.- El suministro de información falsa o insuficiente por parte del BENEFICIARIO; h.- la decisión del BENEFICIARIO de terminar la relación con el BANCO; e i.- la utilización de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN en TRANSACCIONES ilícitas o contrarias al orden público.

12/1/El BANCO podrá a través de cualquier medio de información impreso o electrónico, informar al BENEFICIARIO la terminación de la relación contractual, sin que el BENEFICIARIO pueda reclamar al BANCO indemnización alguna por este concepto.

DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El manejo de la información relacionada con la TARJETA DE ALIMENTACIÓN es confidencial. Igualmente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, el BENEFICIARIO autoriza expresamente al BANCO para que contrate con terceros, servicios relacionados con el procesamiento de datos de la TARJETA DE ALIMENTACIÓN, transmisión y almacenamiento de órdenes e información relacionada con el presente contrato, para su utilización a escala nacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados u otros de naturaleza similar que sean puestos a la disposición de los BENEFICIARIOS, siempre y cuando no exista una prohibición legal al respecto. En consecuencia, la utilización de los BENEFICIARIOS constituye la aceptación para que tales terceros obtengan, almacenen y procesen la información necesaria para el cumplimiento de las operaciones solicitadas, sujetándose esa información a las leyes que regulan la confidencialidad de la información bancaria.

DÉCIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en las presentes CONDICIONES GENERALES, se aplicará lo dispuesto en las la Oferta Pública "CONDICIONES GENERALES DE LAS TRANSACCIONES ELECTRONICAS DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL, inscritas ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de enero de 2011, bajo el Nº 42, Tomo 1 del Protocolo de Trascripción, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para Los Trabajadores y Las Trabajadoras de fecha tres (03) de mayo de dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.666 de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil once (2011), Reglamento de La Ley de Alimentación para Los Trabajadores y Las Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713 de fecha catorce (14) de Julio de dos mil diez (2010), posteriormente modificado por Decreto Presidencial Nº 9.386 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.112 de la misma fecha y la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 de fecha siete Ganco

de mayo de dos mil doce (2012) y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma

Parcial de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, en el Código de Comercio y por cualquier otro Decreto, Resolución, Instructivo o Normas dictadas por las autoridades competentes que resulten aplicables al servicio contenido en estas Condiciones Generales, así como por previsto en el Contrato suscrito entre el BANCO y el CLIENTE.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

- 15.1. Cualquier orden, notificación, aviso o comunicación que el CLIENTE y/o el BENEFICIARIO hayan de dirigir al BANCO en relación con estas CONDICIONES GENERALES, deberán hacerlo por escrito, por duplicado y por intermedio de las agencias del BANCO. Tal orden, notificación, aviso o comunicación el BENEFICIARIO deberá entregarlo a un funcionario autorizado de la respectiva agencia, quien dejará constancia, tanto en el original como en la copia del documento respectivo, del día y la hora en que lo reciba, devolviendo el duplicado al CLIENTE y/o al BENEFICIARIO y conservando para el BANCO el original.
- 15.2. El **CLIENTE** se obliga a notificar inmediatamente al **BANCO** respecto a cualquier cambio de dirección o de teléfono, así como de cualquier modificación en la información suministrada a éste con anterioridad, y en tanto dicha notificación no conste como recibida por el **BANCO**, se tendrá como válida la información que reposa en los registros del **BANCO**.

DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES.

- 16.1. Las presentes **CONDICIONES GENERALES** serán inscritas en una Oficina de Registro, y comenzarán a regir una vez publicada la presente Oferta Pública en un (1) diario de circulación nacional.
- 16.2. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere pertinentes a estas Condiciones Generales, mediante documento inscrito ante una Oficina de Registro, el cual será posteriormente publicado en un (1) diario de circulación nacional. Tales modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales que se encuentren vigentes para esa fecha.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES Presidente del Banco de Venezuela S.A., Banco Universal

Según Decreto Nº 8.214 de fecha 16/05/2011, publicado en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.674 de fecha 16/05/2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de fecha 17/05/2011



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DRA. MARTINA JOSEFINA TORRES LOPENZA. NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRIPO DE DOS MIL TRECE. (2013) 202° Y 154°. El anterior documento redactado por el Abogado de (a) NAYROBI SILVA V., inscrito(a) en el Inpreabogado bajo el No. 75.101, fue presentado para su autenticación y devolución según Trámite No<u>9101322549</u>de 19/6/Presente (s) sus (s) otorgante (s) dijo (eron) llamarse: RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en CARACAS, de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil SOLTERO, y titular (es) de la (s) cédula (s) de identidad Nro. (s) 8.812.571. Leídoles y confrontado el original con sus fotocopias, firmadas en éstas y en el original, en presencia de la Notario el(los) otorgante (s) expuso (ieron): "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA (NUESTRAS) LA (S) FIRMA (S) QUE APARECE (N) AL PIE DEL INSTRUMENTO". LA NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE DIO CUMPLIMIENTO AL ORDINAL 2° DEL ARTICULO 79 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y DEL NOTARIADO". La Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: XIOMARA DAVILA Y NILDA BELLO, cédulas de identidad Nros. 5.217.826 y 4.806.915, dejándolo inserto bajo el 12 tomo 87 de los libros de Autenticaciones llevados por esta Notaria. Igualmente tuvo a su vista: Decreto Presidencial No. 8.214 de fecha 16-05-2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.674 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.675 de fecha 17-05-2011, suficientemente facultado para la suscripción de este documento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40, numeral 3 de los Estatutos Sociales de El Banco. Se deja que la Planilla Unica Bancaria No. 48099 _forma parte del presente documento. Para este acto la notaria se trasladó a: BANCO DE VENEZUELA, a las 3PM, y se autoriza a la funcionaria XIOMARA DAVILA para que realice el presente traslado según lo establecido en el Art. 29 del Reglamento de Notaria LA NOTARIO PUBLICO, EL(LOS)OTORGANTE(S) nnenzá egund**o del** Manicipio Libertador RODOLE LOS TESTIGOS







REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA *** *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Doce (12) de Julio del dos mil trece (2013)

203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. NAYROBI KISMAYU SILVA DE PUCHE inscrito(a) en el Inpreabogado No. 75101; identificado con el Número 215.2013.3.337, de fecha 11/07/2013. Presentado para su registro por NICOLAS DIMITRIO DADIOTIS LONGA, de Nacionalidad Venezolana, estado civil Soltero, CÉDULA Nº V-5.219.990. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su presentante ante mí y los testigos LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ y LUIS FELIPE JIMENEZ CONTRERAS con CÉDULA Nº V-17.752.410 y CÉDULA Nº V-15.420.243. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ CAMARGO, con CÉDULA Nº V-11.945.168 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YANETT JOSEFINA FORSYTH CARPIO, con CÉDULA Nº V-6.368.953.Los Recaudos Anexo, Copia Simple de Sesion De Junta Directiva Nº 356-12-10 del Banco de Venezuela, y Documento de Identidad fueron presentados Ad Effectum Videndi. Documento Verificado con el funcionario (a) PETRA SOSA de la respectiva notaria y NORAH BENTANCOURT funcionario (a) de este Registró el día 12/07/2013.- Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 18 folio(s) 101 del (de los) Tomo(s) 26 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Para este acto el Registro se trasladó y constituyó en la siguiente dirección de traslado: BCO. DE VENEZUELA a las: 1:30 M

BOLIVARIAN

oundo Circula

400R DISTRITO

Registradora

Testigos:

ELABORADO POR: LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ

El Presentante



Pública (E)

Lizeth Madyle Caraballo

Segundo Circuito Del Municipio

Libertador Del Distrito Capital



